

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Sustanciación	No. 044
Proceso	Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante	Ana Dolly Grajales Cuervo
Demandado	Nelson De Jesús Grajales Ospina y otros
Radicado	05679 40 89 001 2020 00125 00
Asunto	Ordena intentar nuevamente notificación

Revisado el presente expediente, se observa que el apoderado de la parte actora remitió a la dirección electrónica del demandado Breyner Orley Grajales Grajales, copia del auto admisorio de la demanda, a efectos de surtir la notificación de la misma en los términos del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, una vez revisada la notificación, nota este despacho que no se cumple con las exigencias del artículo 8° del citado Decreto. Esto comoquiera que no es posible vislumbrar que se haya remitido tanto la providencia a notificar como los anexos de la demanda, afirmándose por el remitente únicamente que comunica el auto admisorio de la acción.

Adicionalmente, en el envío de la comunicación se informa al accionado que los términos para contestar la demanda comienzan a correr una vez transcurridos dos (2) días hábiles respecto de la recepción del mensaje, siendo lo correcto señalar que en ese momento se tendrá por notificado, iniciando el término para proponer excepciones al día siguiente de la notificación. Tal circunstancia tiene incidencia directa en los términos para que el demandado ejerza su derecho de defensa y contradicción, por lo que no puede pasarse por alto por parte del Despacho, dado su deber de verificar en todo momento el cumplimiento de las garantías procesales de las partes.

En orden a lo anterior, deberá intentarse nuevamente la notificación del demandado, dando estricto cumplimiento a la disposición normativa en cita.

De otro lado, encuentra esta agencia judicial que en las presentes diligencias no se ha aportado constancia alguna que dé cuenta de la entrega de la comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras informando la existencia del presente

proceso; por tanto, se requiere a la parte demandante a efectos de que allegue al proceso la referida constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 016 fijado el día 05 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4acfe03b3419a021f9ccaff8ff0c3cabdbbda53cc5c93cb6857c86669
b31d1c

Documento generado en 04/02/2021 03:27:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>